



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 0 1 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 15 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güímar en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.Á.S.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 38/2011 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Güímar, e iniciado de resultas de la presentación de una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), formulada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Güímar, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. La afectada manifiesta que el 18 de agosto de 2010, en horas de mañana, mientras realizaba las maniobras necesarias para abandonar el lugar donde había estacionado adecuadamente su vehículo, en la calle La Amistad, sufrió la rotura de la rueda delantera izquierda, al colisionar con una alcayata situada en el pretil de la acera, reclamando por ello una indemnización de 147 euros.

---

\* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). Asimismo, es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

## II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 20 de agosto de 2010, desarrollándose su tramitación de forma correcta, pues se han observado los trámites exigidos por la normativa vigente. El 17 de enero de 2011, se emitió la Propuesta de Resolución, dentro del plazo resolutorio.

2. Asimismo, concurren en el presente asunto los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC), si bien no se ha requerido, ni se ha presentado la documentación técnica de su vehículo.

## III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada por la interesada, porque considera que concurren los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. Así, en efecto, en este caso, la veracidad de las manifestaciones realizadas por la interesada se ha acreditado a través del Informe elaborado por los agentes de la Policía Local, quienes realizaron, poco después de acaecido el accidente, la correspondiente inspección ocular; así como de la factura presentada y del propio informe del servicio, ya que, según se desprende del mismo, la alcayata fue colocada por los operarios municipales al instalar los puestos de las fiestas, y no se retiró, una vez finalizadas éstas.

3. El funcionamiento del servicio ha sido incorrecto, puesto que los operarios no comprobaron que se hubieran retirado correctamente los elementos colocados durante las fiestas en la vía pública, creando con su presencia una fuente de peligro para sus usuarios.

4. Y resulta probada, en fin, la existencia de la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por la interesada, sin que

concurra concausa, pues el accidente era imposible de evitar, ya que el obstáculo por su situación y tamaño era muy difícil de percibir para cualquiera.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho, por los motivos referidos con anterioridad. A la interesada le corresponde la indemnización otorgada, que coincide con la solicitada y que se ha justificado debidamente (siempre y cuando presente la documentación que la acredite como titular del vehículo siniestrado), si bien se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

Se considera ajustada a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.